## LEI DE 8 DE DICIEMBRE DE 1888.

Crédito Suplementario.—Se vota uno de Bs. 10,500 al presupuesto de 1888.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta

Artículo 1.º—Se vota un crédito suplementario de diez mil quinientos bolivianos (Bs. 10,500) a la lei financial vigente para gastos extraordinarios departamentales que se imputará a los respectivos capítulos y párrafos de dicha lei.

Artículo 2.º—El ejecutivo distribuirá la suma anterior en la forma siguiente:

Tesoro de Chuquisaca	B	s.2,000
La Paz		2,000
Cochabamba		2,000
Potosí		2,000
Oruro		1,000
Tarija		500
Santa Cruz		500
Beni		500
	Bs	10,500

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones—en Sucre, a los 5 dias del mes de diciembre del año 1888.

J. M. DEL, CARPIO.— *Manuel José Fernández,*— *Severo F. Alonso*—S. Secretario. — *Manuel Othon Jofré* (hijo).—D. Secretario. — *Adolfo Siles*—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Palacio de gobierno.—Sucre, diciembre 8 de 1888.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria—H. Gutiérrez.